



17
-2

DE MENDOZA
DE CULTURA
UCACION
AL. DE ESCUELAS

MENDOZA, 21 MAR. 1991

RESOLUCION N° 1389 DGE

RESOLUCION N° 000159 MCyE

VISTO la necesidad de normar el funcionamiento del CONSEJO DE ESCUELAS; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Escuela constituye el instrumento más apto para contribuir con la Intencionalidad y Direccionalidad que debe tener la escuela Mendocina, la que podríamos sintetizar en tres metas: CALIDAD DE LA EDUCACION; DEMOCRATIZACION y EQUIDAD;

Que hoy el alumno debe aprender más y mejor en la escuela, por lo que la adquisición de conocimientos "necesarios y suficientes" (en términos de información) debe ser complementada por la adquisición de capacidades de producción y creatividad;

Que hoy interesa, no sólo cuanto aprendió en la escuela sino en como ésta lo preparó para seguir aprendiendo, es decir, que se apropie efectivamente de aquellos saberes estratégicos para garantizar un aprendizaje permanente y renovado;

Que se han tenido en cuenta las observaciones, aportes, opiniones y criterios recibidos en las múltiples reuniones mantenidas con docentes, padres, alumnos y comunidad toda, en el proceso de consulta y elaboración de esta propuesta;

Que la DEMOCRATIZACION en la historia de nuestros pueblos no es un "punto de llegada" o "un estado", sino un "Punto de Partida", desde donde se la construye cotidianamente y en todos los ámbitos;

Que para ello se requiere la transformación de la escuela en un espacio de participación, donde la práctica de la democracia se convierta en un "estilo de vida" y en una forma de gobierno de la institución. Aprendamos democracia ejerciéndola;

Que el proceso de democratización va íntimamente ligado a la Participación de todos los sectores involucrados, a la Libertad para impulsar iniciativas responsables hacia el bien común y a la Igualdad de oportunidades para que cada uno pueda construir su propio destino;

Que para que esto sea posible se deberán definir los roles de cada sector integrante del Consejo para permitir y garantizar una clara asunción de las responsabilidades que a cada uno le corresponde, así como un protagonismo creciente ejercido con libertad y prudencia por la conciencia que genera saber que los derechos de uno terminan donde comienzan los derechos del otro;

///...

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS Y
LA MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION
EN FORMA CONJUNTA
RESUELVE N°:
CONSEJO DE ESCUELA

TITULO I

CARACTERISTICAS Y ATRIBUCIONES

- Art. 1°- El Consejo de Escuela funcionará como órgano colegiado, con atribuciones deliberativas, decisorias y ejecutivas sobre aspectos comunes a todos los sectores: directivos, docentes, no docentes, padres y alumnos.
- Art. 2°- Será facultad de cada comunidad educativa la implementación del consejo de escuela.

TITULO II

FINALIDAD

- Art. 3°- El Consejo de Escuela tiene como finalidad ser el ámbito de participación democrática, discusión y decisión para la formulación, ejecución y evaluación de los proyectos que proponga la comunidad educativa para solucionar los problemas específicos de la escuela y contribuir a su mejoramiento.
- Art. 4°- Esta finalidad apunta a lograr que todas las escuelas mendocinas tiendan a:
1. Mejorar la Calidad de la Educación a través de la incorporación saberes significativos que garanticen un aprendizaje permanente y renovado.
 - 1.1. Elevar el nivel de exigencia en los estudios que permitan obtener mejoras cualitativas en el rendimiento de los educandos, que les facilite una mejor inserción en la sociedad.
 - 1.2. Asistencia técnica y apoyo al docente en todos los niveles y modalidades.
 - 1.3. Rescate de la cultura desde las escuelas y aporte de las comunidades educativas al desarrollo de la cultura mendocina.

///...

21 MAR. 1991

- 4 -

RESOLUCION N° 1389 DGE

RESOLUCION N° 000150 MCyE

4

1.4. Incorporación del trabajo en el aula como eje dinamizador del curriculum y como aprendizaje del trabajo productivo.

2. Propender a la equidad para lograr una efectiva igualdad de oportunidades.

2.1. Realizar las actividades necesarias vinculadas a Acción Social que atenúen las carencias.

2.2. Atender los aspectos pedagógicos y culturales que asuman las diferencias y tiendan a ofrecer una educación adecuada a las situaciones y necesidades particulares de los grupos de educandos.

2.3. Implementar de una oferta educativa diferenciada, que permita responder en forma específica a las necesidades, expectativas e intereses de cada sector, atenuando a través de distintas acciones la repitencia y la deserción escolar.

2.4. Incentivar la solidaridad como principio organizativo de la conducta humana y social.

3. Asumir que la democracia se convierta en un "estilo de vida" y en una forma de gobierno de la institución.

3.1. El proceso de democratización va íntimamente ligado a la Participación de todos los sectores involucrados, a la Libertad para impulsar iniciativas responsables hacia el bien común y a la Igualdad de oportunidades para que cada uno pueda construir su propio destino.

3.2. Comprometerse con una acción estratégica que procure la descentralización de la conducción educativa en los distintos niveles de Gestión y Gobierno Escolar.

TITULO III

FUNCIONES

Art. 5°- El Consejo de Escuela canalizará la realización de aquellas actividades comunes a todos los sectores.

Art. 6°- Son funciones educativas del Consejo de Escuela:

1. Aprobar el reglamento de convivencia y disciplina de la escuela, promoviendo el tratamiento de las normas de cada grado, sección o curso elaborados con la participación de docentes, alumnos y padres según las características de los grupos.

///...

///...

2. Definir criterios para la promoción y organización de campamentos educativos y recreativos, competencias deportivas, viajes de estudios, viajes de egresados, u otros tipos de competencia.
3. Aprobar y evaluar los programas de apoyo educativo y voluntariado, canalizando los aportes de los miembros de la comunidad.
4. Promover la comunicación y buenas relaciones entre los sectores que integran la escuela, propiciando el ejercicio de la persuasión, la tolerancia; el respeto al pluralismo y al disenso, la acción solidaria cooperativa, la confianza y el compromiso social.

Art. 7°- Son funciones culturales:

1. Aprobar y coordinar la programación de las actividades culturales de la institución potenciando aquellas que permitan el rescate de los valores, costumbres y tradiciones que den identidad a cada comunidad educativa.
2. Proponer criterios para la realización de los actos y los festejos inherentes al Calendario Escolar y los que se realicen fuera del ámbito del establecimiento.
3. Coordinar la organización de las visitas de los miembros de la comunidad a la escuela y de la escuela a la comunidad.

Art. 8°- Son funciones sociales:

1. Participar en el diagnóstico de las necesidades básicas de los alumnos, que orienten la programación de acciones de asistencia social, en lo que respecta a alimentación, salud, becas, abonos, útiles y vestimenta, que tienden a garantizar la mayor igualdad de oportunidades.
2. Definir ajustados criterios de racionalización para la distribución de los servicios asistenciales que se realicen con aportes del Estado, de las Asociaciones de Padres o de la comunidad en general.
3. Interactuar institucionalmente con otros establecimientos de la zona, promoviendo acciones de solidaridad con sectores más necesitados.

Art. 9°- Son funciones organizativas y administrativas:

1. Aprobar el Reglamento interno de funcionamiento del Consejo.

///...



21 MAR. 1991

- 6 -

GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE CULTURA
Y EDUCACION
DIRECCION GRAL. DE ESCUELAS

RESOLUCION N° 1389 DGE
RESOLUCION N° 000159 MCyE

6

2. Efectuar el control de gestión de las actividades de la escuela comunes a todos los sectores, asignando claras responsabilidades y competencias a los miembros del Consejo y los integrantes de la Comunidad Educativa, que promueva el compromiso de cada uno en los resultados obtenidos.
3. Definir el Calendario Diversificado y el horario de las actividades de clase y extra clase, privilegiando las necesidades de los alumnos y elevar la propuesta a la autoridad competente para su aprobación.
4. Establecer criterios para el uso racional del edificio escolar, que promuevan la apertura de la institución a la comunidad, garantizando medidas de seguridad que protejan las instalaciones y eviten conflictos.
5. Aprobar el plan de inversión y gastos que demanden la realización del Plan Institucional.
6. Administrar con eficiencia los fondos aportados por la Dirección General de Escuelas y el Ministerio de Cultura y Educación, las Asociaciones de Padres, donaciones, subsidios provenientes de otras instituciones o beneficios, ajustándose a la normativa vigente.
7. Coordinar las acciones de las comunidades educativas que compartan el edificio cualquiera sea su jurisdicción.

TITULO IV

INTEGRACION

Art.10°- Los Consejos de Escuela se integrarán según las pautas que se establecen en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

TITULO V

ALCANCES DE LA PARTICIPACION DE CADA SECTOR

Art.11°- Al director le compete:

1. Presidir las sesiones del Consejo, función que podrá delegar en otro directivo en caso de fuerza mayor.
2. Asumir la responsabilidad patrimonial.
3. Convocar a elecciones de los representantes de cada sector que integre el Consejo de Escuela.



21 MAR. 1991

- 7 -

RESOLUCION N° 1389 DGE
RESOLUCION N° 000150 MCyE

4

///...

4. Promover un clima de comunicación que tienda a facilitar el funcionamiento del Consejo.
5. Promover la mayor participación de cada sector en la programación de actividades.
6. Facilitar los medios para que se organice y ejecute lo planificado.
7. Ejercer la supervisión y el control de los resultados obtenidos.
8. Coordinar el plan institucional.
9. Brindar información sobre la marcha de las actividades.
10. Conducir democráticamente las reuniones, potenciando el acuerdo y el consenso de la mayoría, trabajando las diferencias para evitar conflictos.

Art.12°- Las competencias comunes y específicas de la participación de cada sector se establecen en el Anexo II y III que forma parte de la presente Resolución. La enumeración no es taxativa, sino indicativa de los alcances más generales de cada sector.

TITULO VI

ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ESCUELA Y DURACION DEL MANDATO

Art.13°- Los representantes de los docentes, no docentes, padres, ex-alumnos y alumnos que conformen el Consejo serán elegidos por el voto secreto y directo entre sus pares.

Art.14°- La representación de los Docentes y No-Docentes, en las instituciones con más de un turno y cuando el número de representantes lo permita, procurará la participación de todos los turnos.

Art.15°- Los representantes de los padres, serán elegidos entre aquellos que de acuerdo al modo de organización seleccionado por la escuela, integren comisiones especiales como miembros de cooperadoras, club de madres, cuerpo de delegados por curso y otros.

En caso de no contar con alguna de estas organizaciones se llamará a Asamblea de padres para elegir sus representantes al Consejo.



21 MAR. 1991

- 8 -

RESOLUCION N° 1389 DGE

RESOLUCION N° 000159 MCyE

8

///...

- Art.16°- En las escuelas secundarias la representación será ejercida por integrantes del Centro de Estudiantes. En caso de no estar organizado el Centro de Estudiantes, la elección se hará entre los alumnos de los cursos superiores.
- Art.17°- Los padres y ex alumnos de Centros de adultos y alumnos de 6° y 7° grado de las escuelas primarias, cuando se decida incorporarlos, serán elegidos también por voto secreto y directo de sus pares.
- Art.18°- En todos los casos se elegirán miembros titulares y suplentes en igual número y de acuerdo a lo indicado en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.
- Art.19°- Los miembros electos durarán un año en su mandato. Podrán ser reelectos para otro período consecutivo. Para ser reelectos por un tercer período consecutivo deberán obtener la mayoría absoluta (la mitad más uno de los votos).

TITULO VII

ORGANIZACION DEL CONSEJO DE ESCUELA

- Art.20°- La elección de los miembros del Consejo, se realizará en un periodo de 40 días posteriores al inicio del ciclo lectivo.
- Art.21°- Cada Consejo dictará su reglamento interno de funcionamiento, debiendo contemplar los siguientes aspectos:
1. Quorum necesario para funcionar.
 2. Modalidad de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
 3. Criterios para la coordinación de las reuniones.
 4. Organización de cada sesión.
 5. Criterios de comunicación de las resoluciones adoptadas.
 6. Carácter de las sesiones (públicas o secretas).
 7. Criterios para la invitación a representantes de instituciones y organizaciones de la comunidad.

TITULO VIII

CONSEJO DE ADMINISTRACION



GOBIERNO DE MENDOZA
 MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
 MINISTERIO GENERAL DE ESCUELAS

21 MAR. 1991

- 9 -

RESOLUCION N° 1889 DGE

RESOLUCION N° 000159 MCyE

9

///...

Art.22°- El consejo de Administración forma parte del Consejo de Escuela y será el órgano de gestión económica de la institución.

Art.23°- Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos entre los miembros que componen el Consejo de Escuela.

Art.24°- Serán funciones del Consejo de Administración:

1. Elaborar el plan de inversión y gastos que será aprobado y supervisado por el Consejo de Escuela.
2. Realizar las gestiones necesarias para el mantenimiento, ampliación y/o construcción del edificio escolar.
3. Formular propuestas para la adquisición y mantenimiento del equipamiento didáctico, talleres y mobiliario necesarios para la realización de las actividades educativas.
4. Efectuar las acciones administrativas, que demande la correcta gestión económica de la escuela, de acuerdo a la reglamentación vigente.

TITULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.25°- La institución, en una acción gradual, constituirá el Consejo de Administración y posteriormente el Consejo de Escuela o los dos simultáneamente.

Art.26°- Que se comunique a quienes corresponda y se inserte en el Libro de Resoluciones.

Prof. MARÍA INÉS ARONNE DE VOLLMER
 MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

LIC. ELSA ARONNE DE MARTINEZ
 DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS